# III. Otras disposiciones

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de octubre de 1964 por la que se determinan los beneficios aran-celarios de Empresas declaradas de «interés nacional» con posterioridad al Decreto 3060/1962.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» nú-mero 246, de fecha 13 de octubre de 1964, se transcribe a con-tinuación la oportuna rectificación:

En la página 13368, artículo 2,º, apartado número 2, donde dice: «Fertilizantes Iberia, S. A., cuya ampliación fué declarada de «interés nacional» por Decreto 1123/1963, de 2 de mayo.), debe decir: «Fertilizantes Iberia, S. A.», declarada de «interés nacional» por Decreto 1123/1963, de 2 de mayo.»

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de octubre de 1964 por la que se autoriza la creación de un Banco comercial domiciliado en Va-lencia, y que se denominará «Banco de la Exportación, Sociedad Anónima».

Excmos. Sres.: Visto el escrito formulado por don Simón Cano Denia y don Emilio Attard Alonso, por su derecho y en nombre de los demás promotores, solicitando la creación de un Banco comercial al amparo de lo dispuesto en el Decreto 1312/1963 y Orden ministerial de 30 de noviembre último, que se denominará «Banco de la Exportación, S. A.», con un capital de 125 millones de pesetas, representado por 250.000 acciones nominativas de 500 pesetas nominales cada una, que serán integramente suscritas y desembolsadas en el acto de la constitución; constitución;

serán integramente suscritas y desembolsadas en el acto de la constitución;

Considerando que el proyecto de Estatutos por que ha de regirse el Banco de Exportación se ajusta a cuanto previenen las disposiciones legales vigentes, en especial al Decreto y Orden ya citados; que las personas que han sido designadas para constituir su primer Consejo de Administración y desempeñar la Dirección parecen idóneas para su cometido, siempre que no se incurra en las incompatibilidades que establecen el artículo 14 del Código de Comercio y 82 de la Ley de 17 de julio de 1951, y que el capital fundacional excede del exigido como mínimo para el funcionamiento de estos Bancos en el artículo segundo del Decreto, ya dos veces citado, de 5 de junio de 1963, según resulta de la certificación que se acompaña del censo municipal, expedida por el Alcalde de Valencia;

Considerando que la finalidad primordial del Banco es la de facilitar recursos económicos a los exportadores modestos, fomentando con ello el comercio de exportación, esta actividad aconseja la creación de un nuevo Banco comercial para la mejor atenctón de las actividades exportadoras de la comarca.

Este Ministerio, a propuesta del Banco de España, oído el Consejo Superior Bancario y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo primero del Decreto de 5 de junio de 1963, ha tenido a bien disponer:

Queda autorizada la creación de un Banco comercial, domiciliado en Valencia, con la denominación de «Banco de la Exportación, S. A.», en las condiciones y con los requisitos deducidos de la solicitud, y debiéndose efectuar el total desembolso del capital fundacional precisamente en metálico y en el acto de la constitución del Banco.

La Entidad cuya creación se autoriza por el presente acuerdo no podrá dar comienzo a sus operaciones, según lo dis-

acto de la constitución del Banco.

La Entidad cuya creación se autoriza por el presente acuerdo no podrá dar comienzo a sus operaciones, según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Ordenación Bancaria de 31 de diciembre de 1946, en tanto no sea inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros, dependiente del Banco de España, que procederá de oficio a dicha inscripción tan pronto se demuestre, mediante copia autorizada de la escritura fundacional, que la nueva Entidad cumple todos los requisitos que previenen las citadas disposiciones legales.

El Banco que se autoriza deberá dar comienzo a sus operaciones en el plazo de tres meses a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletír Oficial del Estado».

Lo que pongo en conocimiento de VV EE, para su información y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE, muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1964.

Excmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Gobernador del Banco de España.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deu-da Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de ecaudación de tri-Crédito Navarro (Autorización número 59).

Visto el escrito formulado por Crédito Navarro solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2750/1964, de 27 de agosto; la Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de septiembre y la Resolución de este Centro de 18 del mismo mes, acuerda considerar a dicha entidad como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le autoriza para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro en la contra del cuentas tituladas «Tesoro». colaboradora del Tesoro en la gestion recaudatoria, a cuyo etecto se le autoriza para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación (o Subdelegación) de Hacienda para la recaudación de tributos» en los establecimientos que se detallan en la relación anexa, los que deberán ajustar su actuación a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

Madrid, 19 de octubre de 1964.—El Director general, Juan Losé Espinosa

José Espinosa.

#### ANEAO

Relación de establecimientos autorizados a la Entidad Crédito Navarro para la apertura de cuentas de «Teroso Público. Cuen-ta restringida de la Delegación de Hacienda para la recauda-ción de tributos». (Se expresa clase del establecimiento, locali-dad, domicilio y número de identificación.)

Demarcación de Hacienda de Madrid

Sucursal. Madrid. Recoletos, 22. 01-34-01.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pastvas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el Banco de Vigo (Autorización número 62).

Visto el escrito formulado por el Banco de Vigo solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en
el Decreto 2750/1964, de 27 de agosto, la Orden del Ministerio
de Hacienda de 1 de septiembre y la Resolución de este Centro
de 18 del mismo mes, acuerda considerar a dicha entidad como
colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto
se le autoriza para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro
Público. Cuenta restringida de la Delegación (o Subdelegación)
de Hacienda para la recaudación de tributos» en los establecimientos que se detallan en la relación anexa, los que deberán
ajustar su actuación a las disposiciones vigentes y a las que en
lo sucesivo se dicten sobre esta materia. lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

Madrid, 19 de octubre de 1964.—El Director general, Juan

José Espinosa.

### ANEXO

Relación de establecimientos autorizados a la Entidad Banco de Vigo para la apertura de cuentas de «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la re-caudación de tributos». (Se expresa clase del establecimiento, localidad domicilio y número de identificación.)

Demarcación de Hacienda de Vigo

Central Vigo. Reconquista, 9. 66-9-01. Agencia. Vigo. Gran Vía Generalísimo, 334. 66-9-02.